

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0058/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz y **ordena** otorgue una nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301146700000122**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El tres de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto de las carpetas de investigación, abiertas por delitos en materia electoral, así como el estadístico y estado que guardan durante los períodos de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El catorce de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **FGE/DTAIyPDP/137/2022 y anexo de oficio FGE/FIM/15234/2021**, signados por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, respectivamente, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, pretendieron dar respuesta a la solicitud en estudio.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El diecisiete de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no entrega la información requerida, violando su derecho de acceso a la información.



4. Turno del recurso de revisión. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dos de febrero de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio FGE/DTAlyPDP/0349/2022, firmado por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de dicha Fiscalía, documento al que adjuntó diversas documentales con las cuales pretende acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de diez de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El once de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, entre otras, respecto de las carpetas de investigación, tal como a continuación se describe:

...

1. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2017 por algún delito electoral?
2. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)
3. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?
4. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2017.
5. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2017, es decir, precisar:
a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron, es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)
6. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, fueron judicializadas?
- 7.- Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación:
a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso, b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2017. c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2017.
8. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2018 por algún delito electoral?
9. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)
10. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?
11. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2018.
12. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2018, precisar:
a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)
13. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, fueron judicializadas?
- 14.- Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes?

En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2018; c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2018.

15. Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2019 por algún delito electoral?

16. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2019, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)

17. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales del año 2019, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?

18. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2019.

19. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2019, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron;

Continúa solicitud

b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)

20. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2019, fueron judicializadas?

21. Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2019; c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2019.

22. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2020 por algún delito electoral?

23. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)

24. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?

25. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2020.

26. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2020, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)

27. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, fueron judicializadas?

28. Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2020; c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2020.

29. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2021 por algún delito electoral?

30. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2021, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)

31. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2021, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?

32. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2021.

33. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2021, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)

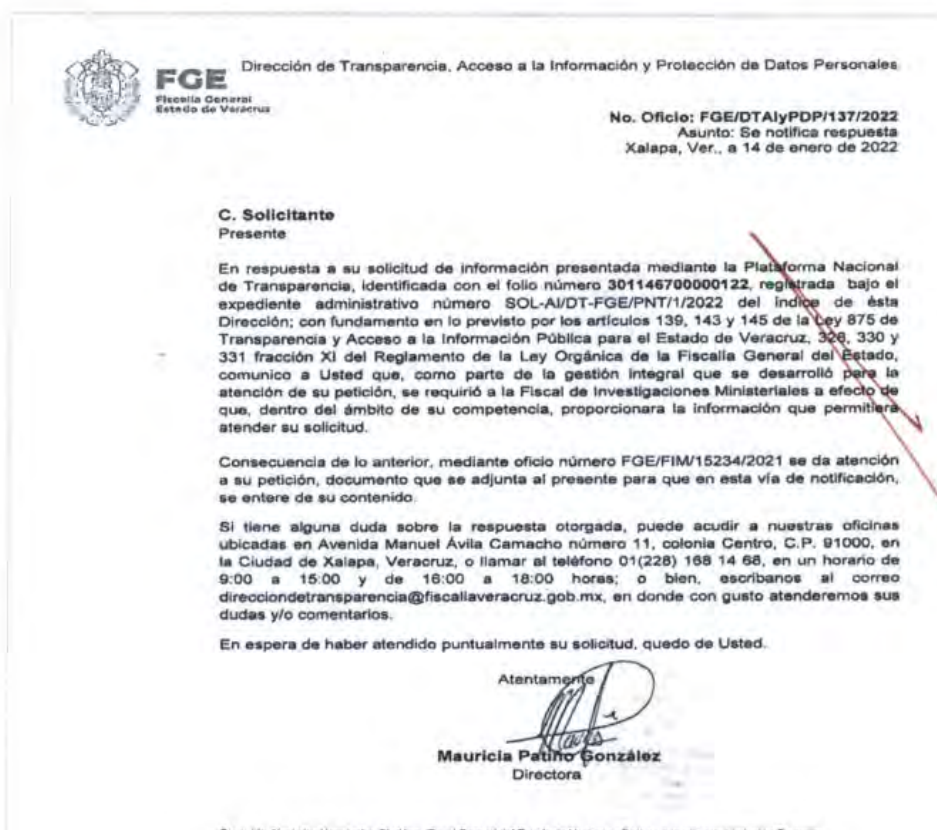
34.- ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2021, fueron judicializadas?


35.- Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2021; c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2021.

...

▪ Planteamiento del caso.

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado presento una respuesta mediante el oficio número **FGE/FIM/15234/2021**, signado por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, dirigido a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, misma que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproduce:



 **FGE** Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Fiscalía General del Estado de Veracruz

No. Oficio: **FGE/DTAlyPDP/137/2022**
Asunto: Se notifica respuesta
Xalapa, Ver., a 14 de enero de 2022


C. Solicitante
Presente

En respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio número 301146700000122, registrada bajo el expediente administrativo número SOL-A/DT-FGE/PNT/1/2022 del índice de esta Dirección; con fundamento en lo previsto por los artículos 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 326, 330 y 331 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, comunico a Usted que, como parte de la gestión integral que se desarrolló para la atención de su petición, se requirió a la Fiscal de Investigaciones Ministeriales a efecto de que, dentro del ámbito de su competencia, proporcionara la información que permitiera atender su solicitud.

Consecuencia de lo anterior, mediante oficio número FGE/FIM/15234/2021 se da atención a su petición, documento que se adjunta al presente para que en esta vía de notificación, se entere de su contenido.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Manuel Ávila Camacho número 11, colonia Centro, C.P. 91000, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, o llamar al teléfono 01(228) 168 14 68, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, escribanos al correo direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

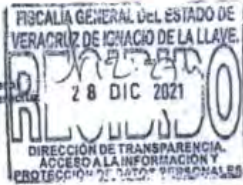
En espera de haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted.

Atentamente

Mauricio Patino González
Directora

C. c. p. Lic. Verónica Hernández Ojedas - Fiscal General del Estado de Veracruz - Para su superior conocimiento - Presente



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz



FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

No. Oficio: FGE/FIM/15234/2021
Asunto: Se Rinde Informe
Xalapa, Veracruz a 27 de diciembre 2021

"2021: 200 Años del México Independiente: Tratados de Córdoba"

LIC. MAURICIA PATIÑO GONZÁLEZ
Directora de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección
de Datos Personales
Presente

Por medio del presente y en atención a su oficio número FGE/DTA/DPD/2897/2021 de fecha 20 de diciembre del año en curso, mediante el cual hace llegar solicitud registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301148700000122, con fundamento en lo establecido en los artículos 5, 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 131 fracciones I, II, XXIII, y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 11 fracción VII, 67 y 68 fracción VIII y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 5, 15 fracción III, VI, 37, 38, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 4 apartado A fracción I incisos a) y b), del Reglamento de la ciudad de Xalapa; Me permito informar que al replicar la petición de información a los Fiscales adscritos a esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales a mi cargo, así como a las Fiscalías Especializadas que dependen de esta área, fue señalada la siguiente información.

- 1.- ¿CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE INICIARON EN EL AÑO 2017 POR ALGÚN DELITO ELECTORAL?
- 2.- ¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2017, SE INICIARON POR HECHOS DADOS A CONOCER O REMITIDOS POR ALGUNA OTRA AUTORIDAD? (ESPECIFICAR POR FAVOR CUANTAS Y QUE AUTORIDADES LAS REMITIERON)
- 3.- ¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2017, SE INICIARON POR DENUNCIA Y CUANTAS POR OFICIO?
- 4.- INFORMAR DE MANERA PRECISA EL TIPO PENAL Y PRECEPTO LEGAL POR EL QUE FUERON INICIADAS CADA UNA DE ESAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL AÑO 2017.
- 5.- INFORMAR EL ESTATUS DE CADA UNA DE ESAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL AÑO 2017, ES DECIR, PRECISAR: A) SI SE ENCUENTRA EN TRÁMITE O SI YA SE CONCLUYERON; B) EN EL CASO DE LAS CONCLUIDAS, CUAL FUE EL MOTIVO DE SU CIERRE Y EN QUÉ SENTIDO SE RESOLVIERON, ES DECIR SI HUBO NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN, RESERVA, ETC.)
- 6.- ¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2017, FUERON JUDICIALIZADAS?
- 7.- CUANDO ESA FISCALÍA LOGRA LA JUDICIALIZACIÓN DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN:
A) ¿LA FISCALÍA RECIBE INFORMACIÓN RESPECTO DEL SENTIDO DE LA SENTENCIA QUE RECAYÓ A SUS EXPEDIENTES? EN SU CASO; B) PRECISE EL SENTIDO DE LA SENTENCIA EMITIDA A SUS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES JUDICIALIZADAS EN EL AÑO 2017. C) PRECISE LA SANCIÓN, EN EL CASO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS RECALDAS, EMITIDA A SUS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES JUDICIALIZADAS EN EL AÑO 2017.
- 8.- ¿CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE INICIARON EN EL AÑO 2018 POR ALGÚN DELITO ELECTORAL?
- 9.- ¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2018 SE INICIARON POR HECHOS DADOS A CONOCER O REMITIDOS POR ALGUNA OTRA AUTORIDAD? (ESPECIFICAR POR FAVOR CUANTAS Y QUE AUTORIDADES LAS REMITIERON)
- 10.- ¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2018, SE INICIARON POR DENUNCIA Y CUANTAS POR OFICIO?
- 11.- INFORMAR DE MANERA PRECISA EL TIPO PENAL Y PRECEPTO LEGAL POR EL QUE FUERON INICIADAS CADA UNA DE ESAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL AÑO 2018.
- 12.- INFORMAR EL ESTATUS DE CADA UNA DE ESAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL AÑO 2018, PRECISAR: A) SI SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE O SI YA SE CONCLUYERON; B) EN EL CASO DE LAS CONCLUIDAS, CUAL FUE EL MOTIVO DE SU CIERRE Y EN QUÉ SENTIDO SE RESOLVIERON, ES DECIR SI HUBO NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN, RESERVA, ETC.)
- 13.- ¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2018, FUERON JUDICIALIZADAS?

FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VERACRUZ, A LOS 27 DE DICIEMBRE DE 2021



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

- 14.- CUANDO ESA FISCALÍA LOGRA LA JUDICIALIZACIÓN DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN: A) ¿LA FISCALÍA RECIBE INFORMACIÓN RESPECTO DEL SENTIDO DE LA SENTENCIA QUE RECAYÓ A SUS EXPEDIENTES? EN SU CASO; B) PRECISE EL SENTIDO DE LA SENTENCIA EMITIDA A SUS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES JUDICIALIZADAS EN EL AÑO 2018; C) PRECISE LA SANCIÓN, EN EL CASO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS RECALDAS EMITIDA A SUS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES JUDICIALIZADAS EN EL AÑO 2018.
- 15.- ¿CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE INICIARON EN EL AÑO 2019 POR ALGÚN DELITO ELECTORAL?
- 16.- ¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DE ESE AÑO 2019, SE INICIARON POR HECHOS DADOS A CONOCER O REMITIDOS POR ALGUNA OTRA AUTORIDAD? (ESPECIFICAR POR FAVOR CUANTAS Y QUE AUTORIDADES LAS REMITIERON)
- 17.- ¿CUÁNTAS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS ELECTORALES DEL AÑO 2019 SE INICIARON POR DENUNCIA Y CUANTAS POR OFICIO?
- 18.- INFORMAR DE MANERA PRECISA EL TIPO PENAL Y PRECEPTO LEGAL POR EL QUE FUERON INICIADAS CADA UNA DE ESAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL AÑO 2019.
- 19.- INFORMAR EL ESTATUS DE CADA UNA DE ESAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL AÑO 2019, ES DECIR, PRECISAR: A) SI SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE O SI YA SE CONCLUYERON.

En relación a la presente solicitud y en virtud de que se continúan desahogando diversos actos de investigación, en ese sentido, no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que, con esa divulgación, se pone en riesgo dicha etapa de integración de las indagatorias. En ese mismo sentido el Código Nacional de Procedimientos Penales establece el sigilo y secrecía con la cual debe de manejarse la información de las investigaciones; para ello, me permito leer el contenido del artículo 218 del Código referido. "Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le están relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado fue omiso en entregar al peticionario la información que requirió, sujetándose únicamente a señalar que la divulgación de la misma, pondría en riesgo la etapa de integración de las indagatorias, en términos de lo que dispone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

La respuesta proporcionada por el ente obligado viola flagrantemente el derecho de acceso a la información ya que, el ente obligado argumenta información que pone en riesgo la investigaciones, sin embargo, como se puede advertir todos los datos que se requieren son de naturaleza estadística, mismo que no ponen en riesgo ninguna investigación, ni integridad de persona alguna, asimismo también resulta inverosímil que todas las carpetas de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 se encuentren en el mismo estatus, ahora bien, aun cuando estuvieran integrándose, la información no representan datos que se encuentren en el supuesto de reserva o confidencialidad, aunado a lo anterior, como se puede desprender de lo requerido en el sistema si bien el apartado de "Solicitud de información" se anotaron 19 puntos de requerimientos, también lo es que en el apartado de "Requerimiento de información adicional" se, escribió por el suscrito, la "Continúa solicitud" y se anotaron los requerimientos del 20 al 35. por lo anterior también debe referirse a dichos requerimientos y no solo a los primeros 19.

De lo anterior, se concluyen varias cosas:

1. El ente obligado negó arbitrariamente la información que representan datos estadísticos
2. El ente obligado desconoce las formalidades de las leyes de transparencia que obligan a los sujetos obligados a convocar a sus comités de transparencia para hacer valer este tipo de argumentos.
3. No atendió exhaustivamente todos los puntos requeridos en la solicitud de información.
4. El ente obligado puede aún proporcionar la información de manera completa y exhaustiva, en la instrucción del presente recurso de queja, ya que de lo contrario se estaría ante un incumplimiento a las leyes de transparencia que implican responsabilidades administrativa ya que es un hecho que con su respuesta se encuentra acreditada la negación y ocultamiento de la información que se requiere, dicho sea de paso no es la primera, ni única procuraduría o fiscalía la que se requiere dicha información y se ha proporcionado satisfactoriamente

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación con la que compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio FGE/DTAIyPDP/0349/2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexa los oficios FGE/DTAIyPDP/0274/2022 y FGE/FIM/1270/2022, éste último signado por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, a través del cual ratifica el contenido de la respuesta primigenia, tal como a continuación se establece:



Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

No. Oficio: FGE/DTA/DPDP/0349/2022
Asunto: Se rinde informe
Recurso de Revisión: IVAI-REV/0058/2022/II
Xalapa, Ver., a 02 de febrero de 2022

Lic. David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Ponente
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
Presente.

Licenciada Maura Patricia González, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tengo reconocida con copia debidamente certificada del nombramiento expedido en mi favor y que obra en los archivos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando como dirección electrónica legal para oír y recibir toda clase de notificaciones el Sistema de Notificaciones Electrónicas habilitado para tales efectos, así como el correo electrónico direccionde transparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones II y III, 6, 11, 16, 23, 45 fracciones II y IV, 142, 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132, 134, 151 fracción II y 184 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracción VI y 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 328, y 331 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del ordenamiento legal previamente citado, designado como delegados en términos del artículo 162 segundo párrafo de la ley local en la materia, a los C.C. Hugo Santiago Blanco León y Andrés Alberto Baca Palomo; con el debido respeto comparezco ante Usted.

Que, en atención al acuerdo de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós, recibido el día veintinueve siguiente, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, donde se informa la presentación y admisión del medio de impugnación al rubro citado, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección, mediante el oficio FGE/DTA/DPDP/0274/2022, turnó la admisión del recurso que nos ocupa a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, área competente para pronunciarse respecto del mismo.

Lo anterior, tuvo como resultado que, mediante el oficio FGE/FIM/1270/2022, esa Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, atendiera la admisión del recurso de revisión que nos ocupa.

Es por ello, que con fundamento en el artículo 134 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 331

Asiento Manuel Adán Gamero
No. 11
Calle Comercio
C.P. 91000
Tel. 01(229) 988 14 58
Xalapa, Veracruz
Secretaria@veracruz.gob.mx

1/2



Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como sustento de los hechos expuestos ante ese Organismo Garante, tengo a bien remitir anexo al presente, las siguientes:

1. Documental Pública. Consistente en copia del oficio FGE/DTA/DPDP/0274/2022, emitido por la suscrita y dirigido a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. Documental Pública. Consistente en copia del oficio número FGE/FIM/1270/2022, emitido por la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo previamente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentada mediante el presente oficio, reconociendo la personalidad jurídica que ostento y que me permite actuar en el mismo.

SEGUNDO. Tener por cumplido el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

TERCERO. Tener por cumplido el punto CUARTO del acuerdo de admisión del presente medio de impugnación, quedando cumplimentado en el premo del presente oficio.

CUARTO. Tener por cumplido el punto QUINTO del acuerdo de admisión del presente medio de impugnación que obra en autos del expediente citado al rubro.

QUINTO. Proveer sobre el archivo del presente asunto en el momento procesal oportuno.

Protesto lo suscrito



Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Núm. Oficio: FGE/DTA/DPDP/0274/2022
Asunto: Se notifica y turna admisión de Recurso de Revisión
Recurso de Revisión: IVAI-REV/0058/2022/II
Xalapa, Ver., a 25 de enero de 2022

Lic. Marcela Aguilera Landeta
Fiscal de Investigaciones Ministeriales de la
Fiscalía General del Estado de Veracruz
Presente.

Por medio del presente, me permito dirigirme a Usted, con la finalidad de remitir copia de la Admisión del Recurso de Revisión emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con el número de expediente: IVAI-REV/0058/2022/II, en contra de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por tanto y con apoyo en lo ordenado por los artículos 136, 153, 154, 218, 220 y 221 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 328, 330 y 331 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 192, fracción III, inciso b) de la Ley de Transparencia referida; atentamente solicito que de no existir impedimento alguno, remita a esta Dirección a más tardar el día 1 de febrero del presente año, la Información o documentos de los que se desprenda la información y atienda lo solicitado por el organismo garante de la transparencia, lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

FISCALIA



FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

No. Oficio: FGE/FIM/1270/2022
Asunto: Se Rinde Informe
Xalapa, Veracruz a 02 de febrero 2022

LIC. MAURICIA PATRÓN GONZÁLEZ
Directora de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección
de Datos Personales
Presente.

Por medio del presente y en atención a su oficio número FGE/DTA/DPDP/0274/2022 de fecha 25 de enero del año en curso, mediante el cual remite copia del acuerdo de admisión, del Recurso de Revisión emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente identificado con el número IVAI-REV/0058/2022/II, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 131 fracciones I, II, XXII, y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 11 fracción VII, 67 y 68 fracción VII y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 5, 15 fracción II, VI, 37, 38, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 4 apartado A fracción I incisos a) y b), del Reglamento de la citada Ley; vengo a proponerle la siguiente información:

En relación a lo presente, le declaro manifestar a usted que, en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes, la respuesta preliminar materia de la presente solicitud, la cual concuerda con número de oficio FGE/FIM/1524/2021, de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintidós, signado por la suscrita y recibido por usted el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado en su comparecencia en el presente recurso a través del oficio número FGE/DTAlyPDP/0349/2022, misma que deviene del oficio número FGE/FIM/1270/2022, signado por la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales y que de su análisis se desprende que:

Con fundamento en lo que dispone el artículo 6, fracción V, 25 Y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, es competente para conocer los asuntos de orden electoral, tal como se desprende de la lectura a los preceptos citados que a la letra dicen:

...

Artículo 6. Atribuciones del Ministerio Público El Ministerio Público tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Nacional, las siguientes:

...

V. Intervenir en asuntos del orden familiar, civil, mercantil, concursal y electoral, así como en otros procesos jurisdiccionales, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

Artículo 25. Atribuciones en Materia Electoral La Fiscalía General tendrá las siguientes atribuciones en materia electoral:

I. Coordinar las acciones en materia de investigación de delitos electorales y el ejercicio de la acción penal en los casos que corresponda;

II. Cooperar y colaborar con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía o Procuraduría General de la República, en términos de las normas, acuerdos y políticas institucionales aplicables;

III. Fortalecer los mecanismos de colaboración, en el ámbito de la materia, entre los organismos autónomos, dependencias y entidades estatales y municipales;

IV. Establecer, con los órganos especializados en materia electoral, los mecanismos de coordinación y de interrelación que se requieran para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;

V. Promover y fomentar la especialización en materia electoral en el ámbito penal; y

VI. Ejercer las demás facultades y obligaciones que determinen las leyes aplicables.

...

Artículo 37. De la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales El titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dirigirá las investigaciones y ejercerá la acción penal de los delitos de relevancia social que determine el Fiscal General.

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Sin embargo, la respuesta primigenia otorgada por el área competente, implica una negativa a otorgar la información planteada por el ahora recurrente, con lo cual se corrobora que, el sujeto obligado está vulnerando el derecho de acceso a la información del peticionario.

Ahora bien, no pasa inadvertido este Órgano garante que, si bien la Titular de la Unidad de Transparencia gestionó la búsqueda de la información que requiere el hoy recurrente, el área competente, la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, en su respuesta primigenia argumentó que la divulgación de la misma, pondría en riesgo la etapa de integración de las indagatorias, en términos de lo que dispone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; sin embargo, la información que requiere el hoy recurrente versa respecto de carpetas de investigación en materia electoral en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, se refiere a datos en su mayoría estadísticos, tal como se desprende de sus cuestionamientos, mismos que para mejor proveer al respecto, se transcribe el bloque correspondiente al año 2017 y que, además todas las preguntas son idénticas para todos los años requeridos, como a continuación se advierte:

...

1. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2017 por algún delito electoral?
2. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)
3. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?
4. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2017.
5. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2017, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron, es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)
6. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, fueron judicializadas?
- 7.- Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación:
 - a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2017. c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2017.

De lo anterior, se desprende que la únicas preguntas que contienen mayores datos a un estadístico, son las que señalan conocer el estado que guardan las carpetas de investigación, así como cuando el peticionario requiere conocer el sentido de las sentencias recaídas a dichos expedientes y las sanciones impuestas derivado de los delitos juzgados.

En ese sentido, es pertinente señalar que, el sistema electoral vigente en nuestro país es producto, en gran parte, de las reformas realizadas durante los últimos veinte años y, en su caso, el desarrollo de instituciones busca ofrecer a los ciudadanos mayor confianza en la imparcialidad y legalidad de las elecciones.

En consecuencia, fue creada una Fiscalía en materia Electoral que tiene como función recibir denuncias ciudadanas e investigar de manera exhaustiva los denominados delitos electorales para, en su caso, canalizar la investigación ante la autoridad responsable de determinar la sanción o no del delito, ello atendiendo a el deber legal que tienen las autoridades de verificar que los programas sociales no sean utilizados con fines electorales.

En ese sentido, la Fiscalía en materia Electoral, es el área especializada en investigar y, en su caso, castigar los delitos electorales, tales como el mal uso que se hace de recursos destinados a diversos programas sociales, en este caso, dicha institución se encarga de la atención y seguimiento a denuncias, así como de la investigación, prevención, persecución y seguimiento de los delitos electorales.

Ahora bien, dicha institución constituye un vínculo directo con el que cuenta la ciudadanía para colaborar con el gobierno en el combate y prevención de los delitos en materia electoral, es por ello que resulta importante la transparencia en la substanciación de las carpetas de investigación que integre derivado de las denuncias que reciba en los procesos electorales, sobre todo desde una perspectiva ciudadana, debiendo ser profesional en su desempeño y autónoma en sus decisiones.

En ese tenor, atendiendo a que la Fiscalía Electoral opera en contacto directo con los ciudadanos, es importante que la información disponible al público sea de calidad y utilidad, de tal manera que un ciudadano no experto, pero interesado en el tema, pueda conocer las funciones y resultados de la misma.

En el caso que nos ocupa, es pertinente destacar que, los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o **ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible**, lo que conlleva que, su denuncia y la sanción a la que haya lugar una vez sustanciado el procedimiento de investigación debe ser información de carácter público e interés general, ya que dicho desarrollo incide en la vida democrática del país, sin pasar por alto que, uno de

los principios rectores de la materia electoral es la transparencia, por tanto, la información relativa a carpetas de investigación en materia de delitos electorales, si bien se considera como reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 68, fracción VIII de la Ley de Transparencia, lo cierto es que, el sujeto obligado tiene la obligación de realizar la reserva en los términos previstos en el artículo 69, párrafo tercero de la ley de la materia.

En consecuencia, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, vulnera el derecho de acceso a la información del peticionario, dejando de observar el numeral 5º de la Ley en la materia en el que se establece que toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la ley señala, al amparo de una disposición normativa contenida en el Código Nacional de Procedimientos Penales que, como ya quedó establecido, si bien los datos contenidos en las carpetas de investigación son información reservada, lo cierto es que, el sujeto obligado debe realizar los trámites conducentes ante el Comité de Transparencia para su debida reserva y clasificación.

No obstante lo anterior, las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, son insuficientes para negar el acceso a la información del que se duele el recurrente, máxime que, como ya se expuso con antelación, su petición se centra en datos estadísticos, lo que se colige de la simple lectura a sus diversas peticiones, puesto que requiere “cuántos”, esto es, un número respecto de cada una de sus peticiones, mismas que corresponden a información estadística en materia de delitos electorales de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, siendo aplicable el criterio 2/2018 de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“SOLICITUD DE INFORMACIÓN. DEBE ATENDERSE A LA CUESTIÓN PLANTEADA EVITANDO QUE LOS DATOS ACCESORIOS O INSUSTANCIALES CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**.

En ese sentido, la información estadística se considera pública, máxime que de la lectura de la solicitud de información, en ningún momento se advierte que el hoy recurrente, solicite copias de las carpetas de investigación, siendo aplicable al caso el criterio 11/09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro y texto siguientes:

“La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos

estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación”.

En esa tesitura, si bien es cierto la información que requiere el recurrente podría contener datos sensibles, también lo es que, la información estadística que contenga el sujeto obligado respecto de las carpetas de investigación en materia de delitos electorales en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, corresponde a información pública que deberá otorgar al peticionario o, en su caso, deberá manifestar por escrito al recurrente la imposibilidad legal para dar a conocer dicha información; asimismo, por cuanto hace a la información respecto del estado que guarden y las sanciones que hayan recaído del resultado de las investigaciones, deberá otorgarla de manera disociada, mediante un procedimiento con el cual los datos personales no puedan asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo, ello en términos del artículo 3 fracción XIV de la misma Ley.

En ese sentido, no pasa inadvertido para este Órgano garante que, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, Apartado B, fracción XII, 310 y 311 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Fiscalía General del Estado cuenta con la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, área competente para la captura, procesamiento y reporte de la información sustantiva de procuración de justicia, así como del manejo de la información estadística que se genere de las funciones del sujeto obligado, tal como se desprende de la lectura a los preceptos citados que a la letra dicen:

...

Artículo 4. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la o el Fiscal General contará, con las unidades administrativas siguientes:

...

Apartado B. Parte Administrativa

...

XII. Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, estará a cargo de una Directora o un Director,...

...

Artículo 310. La Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estará a cargo de una Directora o un Director, el cual será nombrado y removido por ésta,...

...

Artículo 311. El Director/Directora del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica tiene las siguientes facultades:

...

III. Establecer las políticas y lineamientos sobre el uso de los Sistemas de Información, captura, procesamiento y reporte de la información, así como verificar y coordinar la integración de información estadística de la Fiscalía General;

IV. Promover y aplicar en forma continua las Tecnologías de la información y comunicación (TICs) más actuales, que permitan mejorar el desempeño de las actividades de la Fiscalía General;

V. Implementar todas las medidas de seguridad informática, a fin de garantizar la protección de la totalidad de la información, datos, infraestructura

tecnológica y comunicaciones instalada, en coordinación con la Dirección General de Administración, así como las diferentes áreas de la Fiscalía donde se genere la información;

...

XII. Dar seguimiento a la información sustantiva de procuración de justicia y programas específicos, para la integración de los diversos informes que le sean requeridos por las diversas áreas de la Fiscalía General o para atender a los compromisos de reporte de información que adquiera la misma;

...

XV. Coordinar las actividades para la integración de la información sustantiva de procuración de justicia, a fin de mantener actualizados las diversas bases de datos;

...

En razón de lo antes expuesto, es dable considerar que, la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado, es competente para generar la información estadística materia de la respuesta en estudio.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales y/o la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y entregue la información estadística requerida en versión pública o, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es revocar la respuesta del sujeto obligado y en en términos del artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emita respuesta en la que otorgue la información petitionada, lo que deberá realizar a través de la Unidad de Transparencia y gestionar ante la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales y/o la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y/o cualquier otra área que sea competente, para que procedan en los siguientes términos:

- Previa búsqueda exhaustiva, el sujeto obligado deberá informar los datos estadísticos que genere en atención a los cuestionamientos realizados en la solicitud de información estadística solicitada respecto de las carpetas de investigación en materia de delitos electorales de los años 2017, 2018m 2019, 2020 y 2021.
- No obstante, si desde la óptica del ente obligado la revelación de la información petitionada no puede proporcionarse, en primer lugar, debe precisar esa circunstancia y a partir de las premisas que se actualicen, realizar una prueba de daño.
- En dicha prueba de daño deberá precisar de manera clara, puntual, fundada y motivada las razones del porqué revelar la información supone un riesgo mayor

al hecho de revelarla (sin que puedan hacerse referencias vagas o genéricas o precisar que para expedir copias requiere que la persona acredite el interés, pues ello no fue materia de la solicitud de información). No obstante, invariablemente en cualquiera de los supuestos de reserva que pudiese invocar el ente obligado, este deberá observar lo ordenado en los artículos 104 y 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que prevén las etapas de realización de la prueba de daño.

- Remitir en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables y proporcionar la información de manera dissociada sin que se permita de manera directa o indirecta hacer identificable al o los titulares de los datos sensibles.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos